



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

6737/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6737 presentada por el señor [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: **“por comunicado del ISSS por la administración de midazolam a los niños nacidos en el hospital 1 de mayo desde el 2009 al 2012 solicito el listado de los nombres de los neonatos nacidos en el 2011 a los cuales les fue administrado el medicamento”** Hace las siguientes valoraciones:

El Art. 6 Letra f) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece: **“Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”**, asimismo el Art. 24 letra c) 25 y 26 respectivamente disponen: **“... Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión...”** **“Los padres, madres y tutores tendrán derecho de acceso irrestricto a la información confidencial de los menores bajo su autoridad parental.”** **“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.”** **“Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales.”**

Que de acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, la información solicitada está clasificada como datos personales ya que se refiere a nombres de menores de los cuales se refiere fueron atendidos en el ISSS, cuyo acceso es restringido al titular de la información o a Los padres, madres y tutores legalmente acreditados. En tal sentido, siendo el caso que el solicitante no ha acreditado tener autorización expresa de los padres, madres y tutores de los menores de edad de los cuales requiere información, es procedente denegar la petición por no haberse cumplido con los presupuestos establecidos con los Arts. 40 y 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y tratarse de datos personales sensibles.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 25, 26, 36, 61, 66, 70, 71, 72 de la LAIP y 40 y 51 RELAIP, resuelve:

**Deniéguese** el acceso a la información solicitada, en virtud de ser clasificada como confidencial, y no haber sido requerida por su titular o representante legalmente acreditado.

**Notifíquese** por medio de correo electrónico proporcionado en la solicitud.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información ISSS

